



PROYECTO DE LEY

La Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sanciona con fuerza de ley.

MODIFICACIÓN DE LA LEY 3.263 DE ARBOLADO PÚBLICO

Artículo 1.- Modifíquese el artículo 3° de la Ley N° 3.263, que quedará redactado del siguiente modo:

“Artículo 3º.- Obligaciones: A los efectos de proteger e incrementar el arbolado público urbano, la Autoridad de Aplicación deberá:

- a. Elaborar y actualizar el Plan Maestro de Arbolado Público de la Ciudad de Buenos Aires conforme con lo establecido en la presente Ley.*
- b. Controlar y supervisar el cumplimiento del Plan.*
- c. Precisar tareas de conservación, adoptando medidas que juzgue convenientes y necesarias en salvaguarda de plantaciones existentes y que tiendan a mejorar su desarrollo y lozanía.*
- d. Intervenir en el cultivo, selección y adquisición de ejemplares destinados a las nuevas forestaciones o reposiciones, asegurando la provisión de plantas de calidad y buen estado sanitario, como así también de todos aquellos productos, elementos, herramientas y tecnologías necesarias para el correcto manejo.*
- e. Establecer campañas dirigidas a crear conductas conservacionistas, destacando la función del árbol en el ecosistema urbano y sus consecuencias sobre la salud física y psíquica de la comunidad.*
- f. Llevar el Registro de Árboles Históricos y Notables.*
- g. Crear y actualizar el Mapa de Cobertura Arbórea de la Ciudad de Buenos Aires, que deberá presentarse en soporte digital y accesibilidad para su consulta pública. El mismo deberá informar el porcentaje de sombra de todas las cuadras de la Ciudad de Buenos Aires, y deberá ser actualizado en consonancia con el inventario del Registro Público.*
- h. Definir los lineamientos de los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares de las licitaciones públicas para la contratación del Servicio de Mantenimiento Integral del Arbolado Público lineal o viario y demás Servicios Conexos de las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.*
- i. Establecer criterios para la asignación de los recursos a las distintas tareas del Servicio de Mantenimiento Integral del Arbolado Público.*
- j. Controlar y supervisar el cumplimiento del Servicio de Mantenimiento Integral del Arbolado Público contratado.”*

Artículo 2.- Modifíquese el artículo 4 de la Ley N° 3.263, que quedará redactado del siguiente modo:

“Artículo 4º.- Plan Maestro: El Plan Maestro de Arbolado Público de la Ciudad de Buenos Aires debe incluir, como mínimo:

- a. Creación y actualización de un Registro Público digitalizado y de acceso público, que incluya imágenes y un estado de situación de cada ejemplar, que contemple las acciones correspondientes a la gestión del arbolado público, y que permita seguir la trazabilidad de cada uno de los ejemplares. La autoactualización contará con la colaboración de quienes estén a cargo del Servicio de Mantenimiento Integral del Arbolado Público. El sistema debe prever las condiciones para la participación activa de vecinos frentistas y personas que celebren convenios de padrinazgo, que tendrán derecho de contribuir a dicho Registro.*
- b. Planificación diferenciada de la replantación del arbolado de alineación y espacios verdes, en función de aspectos ambientales, paisajísticos y utilitarios, determinando la especie arbórea que será plantada en cada vereda y espacio del dominio*



del Gobierno de la Ciudad, teniendo en cuenta las características del arbolado existente y su comportamiento en el tiempo en cuanto a condiciones de crecimiento, aspectos sanitarios y mecánicos.

c. *Determinación de la ubicación y tamaño de nuevas planteras, para la plantación de nuevos árboles, previendo que su diseño permita un desarrollo radicular controlado, de manera de no afectar las propiedades ni las cañerías existentes. **Las planteras deberán contar con espacio suficiente para que los árboles echen raíces, pudiendo desarrollarse líneas continuas con mayor suelo absorbente, evitando así pérdidas y caídas.***

d. *Normas técnicas para la consolidación y revalorización del arbolado público existente, incluyendo las tareas de manejo y conducción necesarias para lograr un adecuado mantenimiento de los árboles.*

e. *Planificación de la demanda de nuevos ejemplares.*

f. *Criterios para la selección de especies, ensayos de comportamiento y adaptación de nuevas especies; listado de actualización periódica de especies apropiadas, detallando sus características; nuevas pautas de manejo y tecnología acorde con los avances científicos.*

g. *Plan de manejo individual de los árboles Históricos y Notables, que incluya el monitoreo anual de los mismos.*

h. ***Plan de Forestación Urbana, que procurará incrementar el arbolado lineal público y el porcentaje de sombra de la Ciudad, de acuerdo a los criterios y plazos establecidos en el Plan Maestro de Arbolado Público. Se deberá priorizar la plantación en las cuadras y Comunas con menor porcentaje de cobertura y sombra arbórea, y la utilización de las especies cuyas características se detallan en el artículo 5 de la presente Ley.***

Artículo 3.- Modifíquese el artículo 5 de la Ley N° 3.263, que quedará redactado del siguiente modo:

“Artículo 5.- En la plantación y/o reposición del arbolado público urbano lineal se utilizarán las especies apropiadas al sitio de plantación, y que integren la nómina oficial de especies arbóreas conforme al artículo 5 Bis.

Las especies que no integren la nómina oficial de especies arbóreas del arbolado público urbano de la Ciudad podrán ser reemplazadas por las especies que sí integran la nómina oficial cuando por sus características vulneren o comprometan la seguridad vial y/o de los peatones, dificulten o comprometan el mantenimiento del arbolado público lineal o presenten características no apropiadas para ser consideradas como aptas para conformar el arbolado.”

Artículo 4.- Incorpórese el artículo 5 Bis en la Ley N° 3.263, que quedará redactado del siguiente modo:

“Artículo 5 Bis.- Créase la nómina oficial de especies arbóreas del arbolado público lineal urbano de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires donde se dará especial prioridad a las especies pertenecientes a la flora autóctona de la República Argentina. Dicha nómina estará integrada por especies que cumplan con las características del artículo 6 de la presente ley, y deberá ser actualizada constantemente en función de criterios técnicos.”

Artículo 5.- Modifíquese el artículo 6 de la Ley N° 3.263, que quedará redactado del siguiente modo:

“Artículo 6º.- Características de las especies. El Plan Maestro de Arbolado Público deberá garantizar la biodiversidad. Las especies con características inadecuadas para su empleo en el arbolado de alineación tales como la presencia de espinas o agujones punzantes, de frutos voluminosos, pesados, suculentos, u órganos que presenten sustancias tóxicas o que puedan generar algún riesgo para la población, así como aquellas que posean una morfología inapropiada, o características mecánico-estructurales de la madera inadecuadas, no podrán ser utilizadas, reservándose su uso para espacios verdes o sitios donde sus características no generen inconvenientes.



Asimismo, la nómina oficial de especies arbóreas para el arbolado lineal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deberá contemplar las siguientes características:

- a. Pertenecer a especies de probada aptitud para el crecimiento y desarrollo en áreas urbanas con las características ambientales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, así como también condiciones propias que garanticen altos estándares de seguridad.***
- b. Presentar una arquitectura arbórea apropiada para su adecuación a las distintas características de los sitios de plantación de la C.A.B.A. y no poseer sistemas radicales que generen excesivos daños en vialidades y construcciones.***
- c. Poseer una tasa de crecimiento que le permita alcanzar su tamaño adulto en un período no demasiado extenso y contar con una longevidad promedio que evite reemplazos en breves períodos.***
- d. Ser resistentes a las plagas y/o enfermedades conocidas, así como también poseer una buena respuesta a las intervenciones de poda.***
- e. Contar con disponibilidad de ejemplares en cantidades y tamaños apropiados para su adecuada utilización.”***

Artículo 6.- Modifíquese el artículo 13 de la Ley N° 3.263, que quedará redactado del siguiente modo:

“Artículo 13.- Poda: La Autoridad de Aplicación podrá efectuar estas tareas en ramas y/o raíces cuando sea necesario:

- a. Garantizar la seguridad de personas y/o bienes.***
- b. Por el trazado o mantenimiento de un servicio público.***
- c. Mantener y conservar el arbolado público.***

La Autoridad de Aplicación deberá crear una jerarquía de poda para lograr una mayor eficiencia en el uso de los recursos y garantizar la supervivencia del árbol plantado, priorizando la poda de seguridad y formación del árbol.

Asimismo, la Autoridad de Aplicación deberá establecer cronogramas de poda para el Servicio de Mantenimiento Integral del Arbolado Público contratado, limitando la poda excesiva y la asignación de recursos a dicha actividad.”

Artículo 7.- Incorpórese el artículo 15 Bis en la Ley N° 3.263, que quedará redactado del siguiente modo:

“Artículo 15 Bis- Mantenimiento: La Autoridad de Aplicación deberá llevar adelante, en conjunto con las Comunas y las empresas a cargo del Servicio de Mantenimiento Integral del Arbolado Público, tareas de mantenimiento de cada ejemplar, de acuerdo a la información que surja del Registro Público, a fin de garantizar un mínimo de 2 años de duración del ejemplar, limitando extracciones y reposiciones continuas, y privilegiando las tareas de riego.”

Artículo 8.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.



FUNDAMENTOS

Señor Presidente,

El presente proyecto de ley es la representación del Expediente 3058-d-2019, el 1746-d-2021 y el 386-d-2023, con algunas modificaciones producto de las conversaciones que hemos tenido en el ámbito de la Comisión de Ambiente.

Argentina forma parte de la Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible de la Asamblea General de las Naciones Unidas, que inspirada en los principios de la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Declaración del Milenio y las conclusiones obtenidas de las cumbres de Desarrollo Humano y Población, busca ser un instrumento para la lucha en favor del desarrollo humano, incluyendo temáticas como el agua, el saneamiento, el cambio climático, la energía y la biodiversidad.

En particular, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se comprometió alcanzar la meta de carbono neutral para el año 2050, en el marco de la Cumbre del Clima de Bonn, Alemania, iniciativa impulsada por la red C40, que nuclea a las principales ciudades del mundo que buscan reducir sus emisiones de gases de efecto invernadero y mitigar su impacto sobre el cambio climático. Con eso en mente ha sancionado la Ley N° 3871/11 de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático, para la que se ha propuesto además una modificación que tramita bajo el Expediente N° 1876-D-2020 ante esta Legislatura.

En esa línea, la biodiversidad urbana resulta esencial en los planes de mitigación y adaptación al cambio climático que ya se están llevando a cabo en todo el mundo. Ello, toda vez que para que las ciudades sean más resilientes y resistentes a los desafíos y cambios futuros, se torna menester integrar la biodiversidad en el diseño urbano. En particular, el arbolado urbano resulta imprescindible para que las ciudades puedan prepararse para las emergencias relacionadas con el cambio climático, en tanto ayudan a gestionar las aguas pluviales, el aumento de temperatura y la calidad del aire.

Ahora bien, esto nos obliga a enfrentar una tendencia que viene en aumento. En 1970, el 63% de la población se concentraba en áreas rurales. Actualmente, el 55 % de las personas en el mundo vive en ciudades. Y la tendencia es hacia su profundización: se estima que esta proporción aumentará hasta un 13 % de cara a 2050¹.

En América Latina la concentración es aún mayor: un 81% de la población habita en ciudades. Y por supuesto que nuestro país no es la excepción: un 92% de la población argentina se concentra en ciudades². Y lo que es más, un 37% habita en el Área Metropolitana de Buenos Aires³.

En adición a esto, el COVID-19 ha puesto de manifiesto la necesidad de contar con espacios públicos saludables, donde la presencia de un arbolado urbano frondoso cobra especial relevancia por los numerosos beneficios ecosistémicos que este provee.

En ese sentido, cabe recordar que la Argentina se encuentra alcanzada por la agenda de Objetivos para el Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, cuyo Objetivo 11 busca lograr que las ciudades sean inclusivas, seguras, resilientes y sostenibles. Y entre sus metas se encuentra aquella Meta 11.7 que aspira a que de aquí a 2030 se proporcione *“acceso universal a zonas verdes y espacios públicos seguros, inclusivos y accesibles, en particular para las mujeres y los niños, las personas de edad y las personas con discapacidad”*⁴.

Así las cosas, para recuperar la calidad ambiental en las vías públicas, las actividades forestales urbanas resultan esenciales a la hora de contrarrestar los problemas ambientales. Especialistas de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), recomiendan el

¹ <https://www.un.org/development/desa/es/news/population/2018-world-urbanization-prospects.html>

² CELADE, División de Población de la CEPAL. Revisión 2019 y Naciones Unidas, Departamento de Asuntos Económicos y Sociales, División de Población (2019). World Population Prospects, 2019, edición online.

³ INDEC, Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas 2010, Nomenclador Nacional de Vías de Circulación.

⁴ <https://www.un.org/es/chronicle/article/objetivo-11-las-ciudades-desempenaran-un-papel-importante-en-la-consecucion-de-los-objetivos-de>



desarrollo de la arboricultura urbana de modo intenso, progresivo y responsable como principal herramienta de contribución para la calidad ambiental a los efectos de la purificación del aire, la reducción de la contaminación, regulación de la temperatura, la polución sonora, y dando albergue a gran variedad de vida silvestre⁵.

Entre otros servicios ecosistémicos, el arbolado urbano:

- Aumenta la infiltración de agua en el suelo, previniendo inundaciones y desastres naturales;
- Absorbe dióxido de carbono (CO₂) y combate el cambio climático;
- Disminuye la temperatura, combatiendo la isla de calor en entornos urbanos;
- Reduce la contaminación acústica (niveles de ruido);
- Disminuye la contaminación atmosférica mediante la absorción de gases tóxicos y la retención de partículas;
- Mejora la salud física y mental de los ciudadanos;
- Aporta valor estético al entorno urbano;

Tales beneficios han sido comprobados empíricamente. Las superficies con sombra pueden ser 11 a 25°C más frescas que las temperaturas pico de los materiales que carecen de sombra⁶. En Manchester, un estudio descubrió que la sombra de los árboles de la calle redujo la temperatura de la superficie en un promedio de 12°C, y que las superficies de concreto cubiertas de forma permanente por un banco de árboles se enfriaron hasta 20°C en el verano⁷.

Asimismo, por su capacidad de reducción de dióxido de carbono (CO₂), cada árbol urbano equivale a entre 3 y 5 árboles forestales⁸.

Por su parte, se estima que un árbol perennifolio puede interceptar en su follaje hasta un 90% de la precipitación que le llega, y luego entregarla al suelo lentamente por medio de escurrimiento fustal. Esto produce mayor infiltración en profundidad en los suelos, y una menor inundación y escurrimiento de sedimentos⁹.

Los bosques urbanos y periurbanos filtran la contaminación del aire, que se deposita en las hojas, con lo que actúan como sumideros pasivos de partículas en suspensión (Nowak, 1994). Un estudio midió que una línea de árboles jóvenes de abedul plantado al borde de la carretera resultó en una reducción de más del 50% en los niveles de PM (material particulado) dentro de la fila de casas adosadas protegidas de la carretera¹⁰.

De esta manera, el presente proyecto de ley tiene por objetivo optimizar la gestión del arbolado urbano en la Ciudad en virtud del diagnóstico que a continuación se comparte.

A 2018, la Ciudad cuenta con más de 430.000 árboles (431.326), lo que se traduce en un 30,85% de cobertura de la superficie aérea porteña¹¹. Estos números representan un incremento de 6.887 ejemplares con respecto al Censo efectuado en 2010/2011.

Ahora bien, su distribución es desigual. Las Comunas con mayor cantidad de árboles son la 12, 11 y 9, en ese orden. Sin embargo, en lo que refiere al % de superficie cubierta, lideran las Comunas 13, 8 y 15¹².

En la Apertura de Sesiones legislativas de 2020, Horacio Rodríguez Larreta anunció como parte de su Plan de Gobierno la plantación de 100.000 árboles nuevos. En esa línea, la Legislatura sancionó la Ley N° 6.359, que obliga al GCBA a:

⁵ La importancia de la forestación urbana. Baraka ong.

⁶ Akbari et al., 1997

⁷ Armson, D., Rahman, M.A. & Ennos, A.R. (2013) A Comparison of the Shading Effectiveness of Five Different Street Tree Species in Manchester, UK. Arboriculture & Urban Forestry, 39, 157-164

⁸ (H. Akbari, Berkeley National Laboratory, 2002)

⁹ Domínguez, Jungman et. al, 2009

¹⁰ Bartens, J., Day, S.D., Harris, J.R., Dove, J.E. & Wynn, T.M. (2008) Can urban tree roots improve infiltration through compacted subsoils for stormwater management? Journal of Environmental Quality, 37, 2048-2057

¹¹ Censo de Arbolado 2017/2018 realizado por la Secretaría de Atención y Gestión Ciudadana y la Facultad de Agronomía de la Universidad de Buenos Aires

¹² <https://www.buenosaires.gob.ar/atencionygestionciudadana/noticias/hay-mas-arboles-en-la-ciudad-y-sus-copas-cubren-un-30-de-la>



- Implementar un programa especial de reforestación destinado a alcanzar el treinta y cinco por ciento (35%) de cobertura arbórea del espacio aéreo dentro del plazo de 7 años contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.
- Plantar un mínimo de 100.000 árboles nuevos

Ahora bien, para poder alcanzar los objetivos aquí propuestos, y considerando la distribución de competencias instaurada por el Decreto 166/GCABA/13 relativas a la gestión del arbolado urbano en la Ciudad, entendemos necesario realizar algunas modificaciones a la actual Ley N° 3.263 de Arbolado Urbano.

En primer lugar, creemos necesaria la creación de un Registro Público digitalizado y de acceso público, que incluya imágenes y un estado de situación de cada ejemplar, que contemple las acciones correspondientes a la gestión del arbolado público, y que permita seguir la trazabilidad de cada uno de los ejemplares. Así, en lugar de contar con censos esporádicos que no permiten conocer el estado de cada árbol en el día a día, podremos contar con información para delinear la política pública y tomar mejores decisiones en materia de plantación y mantenimiento, contaríamos con

Atento a la magnitud que supone dicho relevamiento, y su actualización constante, dicho Registro contará con la colaboración de las empresas a cargo del Servicio de Mantenimiento Integral del Arbolado Público y de vecinos frentistas y personas que celebren convenios de padrinazgo. Este esquema participativo permitirá una mayor eficacia en la prestación del servicio, toda vez que posibilitará controlar y direccionar las tareas (y su presupuesto) de mantenimiento para que los ejemplares plantados duren, y no sean reemplazados con tanta periodicidad.

En esa misma línea, la Autoridad de Aplicación deberá definir los lineamientos de los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares de las licitaciones públicas para la contratación del Servicio de Mantenimiento Integral del Arbolado Público lineal, establecer criterios para la asignación de los recursos a las distintas tareas del Servicio de Mantenimiento Integral del Arbolado Público y controlar su cumplimiento.

En ese sentido, entendemos fundamental crear una jerarquía de poda, priorizando la poda de seguridad y formación del árbol, estableciendo asimismo cronogramas que limiten la poda excesiva y la asignación de recursos a dicha actividad. Nuevamente, con el objetivo de permitir el crecimiento de los árboles y aprovechar los beneficios ecosistémicos que estos nos proveen.

Así las cosas, el mantenimiento del arbolado público urbano contará con criterios claros elaborados y ejecutados mediante la conjunción de los distintos actores (Autoridad de Aplicación, Comunas, empresas a cargo del Servicio de Mantenimiento Integral del Arbolado Público y vecinos frentistas) de acuerdo a la información que surja del Registro Público, a fin de garantizar un mínimo de 2 años de duración del ejemplar, limitando extracciones y reposiciones continuas, y privilegiando las tareas de riego.

Ahora bien, el presente proyecto de ley también propone criterios de plantación, a los fines de encontrar un equilibrio entre distintas especies arbóreas para maximizar los servicios ambientales urbanos. Por ello proponemos la creación de la nómina oficial de especies arbóreas del arbolado público urbano, donde se dará especial prioridad a las especies pertenecientes a la flora autóctona de la República Argentina. Dicha nómina estará integrada por especies que cumplan con las características del artículo 6 de la presente ley, y deberá ser actualizada constantemente en función de criterios técnicos.

Actualmente, en la Ciudad existen alrededor de 70.000 árboles considerados no aptos (Fresno Americano, Plátano y Ficus representan un 36%, 8% y 6% del total respectivamente) por poseer características consideradas no viables de acuerdo a las distintas variables que presentan las ciudades. Estas especies prestan servicios ambientales de baja calidad, por lo que resulta necesario garantizar la reposición de dicha población por especies que son consideradas aptas, logrando paulatinamente la reducción sostenida en el tiempo de las especies consideradas no aptas y aumentando la calidad del arbolado público de la Ciudad.

Sin embargo, poco a poco se están reemplazando especies no permitidas por el Plan Maestro de Arbolado (como el Ficus, propenso a plagas y cuyas raíces dañan las veredas) por especies aptas como el Jacarandá, el Liquidámbar, el Tilo y la Tipa. El Jacarandá y el Liquidámbar han aumentado su población en un 26% y 34,4% respectivamente con respecto al Censo 2010/2011.

Estas modificaciones permitirán determinar que especies es conveniente plantar, de acuerdo a los objetivos que se persigan. Por ejemplo, los árboles de hojas perenne tienden a ser mejores para



retener partículas gracias a las características naturales de su área foliar, combinados con los árboles de hojas caducas, cuya textura rugosa de sus hojas mejora considerablemente la retención de partículas que existan en el ambiente.

A su vez, los organismos mundiales especializados recomiendan interceptar los rayos solares con vegetación antes de que lleguen a superficies duras y se transforman en calor. En las ciudades el aumento de las superficies grises no absorbentes por sobre los espacios verdes absorbentes, tienden a la problemática de la “efecto isla urbana de calor”, que puede llegar a producir incrementos de hasta 10°C de la temperatura. Esta situación de acumulación de calor tiende a incrementar los extremos de altas temperaturas en el verano y de frío en invierno, aumentando de manera proporcional el consumo de energía para climatizar.

Frente a esta situación, los árboles se erigen como fundamentales en tanto que reciben la energía solar y, a través de la evapotranspiración, disipan la mayor parte del calor porque lo absorben con el agua de los tejidos y lo transforman en vapor. Por esto resulta necesario la elaboración y actualización permanente de un Mapa de Cobertura Arbórea de la Ciudad de Buenos Aires, que deberá presentarse en soporte digital y accesibilidad para su consulta pública. El mismo deberá informar el porcentaje de sombra de todas las cuadras de la Ciudad de Buenos Aires, y deberá ser actualizado en consonancia con el inventario del Registro Público

Su implementación permitirá promover el incremento del arbolado urbano, aumentando los porcentajes de sombras libres de radiación solar, y permitiendo prevenir y mitigar el impacto de la isla de calor. Constituir un mapa que brinde información acerca de las áreas con sombra en la ciudad, permitirá no solo disminuir la temperatura ambiental, sino fijar los elementos contaminantes líquidos y gaseosos, aumentar la humedad, producir oxígeno y disminuir la incidencia de vientos¹³.

Así las cosas, se deberá elaborar un Plan de Forestación Urbana que procurará incrementar el arbolado lineal público y el porcentaje de sombra de la Ciudad, de acuerdo a los criterios y plazos establecidos en el Plan Maestro de Arbolado Público. Se deberá priorizar la plantación en las cuadras y Comunas con menor porcentaje de cobertura y sombra arbórea, y la utilización de las especies cuyas características se detallan en el artículo 5 de la presente Ley. Asimismo, las plantaciones deberán realizarse en planteras que deberán contar con espacio suficiente para que los árboles echen raíces, pudiendo desarrollarse líneas continuas con mayor suelo absorbente, evitando así pérdidas y caídas.

En suma, el presente proyecto de ley viene a traer modificaciones a la Ley N° 3263/2009 de Arbolado Urbano con miras a cumplimentar los objetivos de forestación urbana trazados por el GCBA mediante un esquema de trazabilidad participativo de los ejemplares, criterios de plantación y mantenimiento, y control de la prestación del servicio público.

Tales modificaciones podrían suponer, a su vez, un ahorro en el gasto público. Un estudio reciente sobre 10 megaciudades, que incluyó entre otras a la Ciudad de Buenos Aires, estimó que el arbolado reduce en \$500 millones de dólares el gasto en salud, energía y protección ambiental¹⁴.

Es por todo lo antes mencionado que le solicitamos a esta Legislatura poner en consideración y sancionar el presente proyecto de ley.

Firmado digitalmente por Hernan Leandro Reyes
Fecha:06/03/2025 11:45:56
Diputado Hernán Reyes
Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

¹³ Ensayo sobre el efecto de la Isla de Calor. Lic. Carrieri Sergio, UNCUIYO.

¹⁴ T. Endreny, R. Santagata, A. Perna, C. De Stefano, R.F. Rallo, S. Ulgiati (2007), Implementing and managing urban forests: A much needed conservation strategy to increase ecosystem services and urban wellbeing, Ecological Modelling, Volume 360, Pages 328-335.